



Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 4 de noviembre de 2016, por la que se interpreta el alcance de distintos tipos de proposiciones y otras cuestiones relativas a enmiendas

Publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid 10/11/2016, núm. 7.781, pág. 124-5

“PREÁMBULO

El Reglamento Orgánico del Pleno, de 31 de mayo de 2004, regula en su título V el procedimiento de adopción de acuerdos, señalando en su artículo 80.1 que “el Pleno adoptará acuerdos a iniciativa del alcalde, de la Junta de Gobierno, de sus miembros, de los demás concejales, de los grupos políticos y a iniciativa popular”. El punto 2 del mencionado artículo señala que “Los proyectos de acuerdo del alcalde y del resto del equipo de gobierno reciben el nombre de propuestas” y el punto 3 añade que “los proyectos de acuerdo de los demás concejales y de los grupos políticos y los de iniciativa popular reciben el nombre de proposiciones”. Esto supone que con la presentación de la proposición se inicia formalmente el procedimiento de adopción de un acuerdo plenario, sirviendo el contenido de la iniciativa de motivación para que el Pleno, mediante acuerdo, la tome en consideración y, en su caso, la apruebe.

No obstante a lo anterior hay que tener en cuenta que, en algunos supuestos, la adopción de un acuerdo plenario producido por la aprobación de una proposición no conlleva su eficacia inmediata. Esto sucede en los casos en que el acuerdo adoptado, aun siendo competencia del Pleno, precisa para su ejecución de una tramitación posterior siguiendo el procedimiento que pueda estar establecido. La aprobación de este tipo de proposiciones ha de entenderse como un requerimiento para que el área de gobierno competente por razón de la materia objeto de la proposición lo tramite de conformidad con la regulación sustantiva y procedimental que sea de aplicación, incoando el correspondiente expediente.

Asimismo, en algunas ocasiones, las proposiciones presentadas pretenden que el Pleno adopte un acuerdo sobre una materia que es competencia de otro órgano municipal. Este tipo de proposiciones, caso de prosperar, solo pueden ser entendidas como una declaración de voluntad del Pleno o como un acuerdo de impulso para que el órgano municipal competente por razón de la materia en su caso, lo tramite.

Especial relevancia tienen aquellas proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que, en caso de prosperar, impliquen la aprobación o modificación de un texto normativo. Estas proposiciones deben ser tramitadas siguiendo el procedimiento para la aprobación de normas, que, para el Ayuntamiento de Madrid, está regulado en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el Reglamento Orgánico del Pleno, de 31 de mayo de 2004 y la Resolución del Presidente del Pleno de 26 de julio de 2006, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

En consecuencia, cuando las proposiciones han sido dirigidas directamente al Pleno, sin haberse observado el procedimiento regulado en la Resolución del Presidente del Pleno de 26 de julio de 2006 anteriormente citada, deben ser remitidas, previa Resolución de la Presidencia del Pleno, por el Secretario General del Pleno, a la comisión correspondiente para su dictamen, siguiéndose a continuación los demás



trámites del procedimiento para la aprobación de normas previsto en el apartado Segundo de la misma.

Considerar lo contrario podría suponer que el acuerdo adoptado adoleciera de un vicio de nulidad de pleno derecho, por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, en los términos previstos en el artículo 47, 1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En otro orden de cosas, el notable incremento, en cuanto a la presentación de enmiendas, producido desde el inicio del mandato de la presente Corporación, hace conveniente fijar un criterio interpretativo claro de los plazos y del lugar de presentación de las mismas, atendiendo a las diferentes tipologías previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno, teniendo en cuenta la redacción de la ya mencionada ley 39/2015, de 1 de octubre y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones del Presidente del Pleno de 9 de febrero de 2005, sobre funcionamiento del Registro del Pleno y de 3 de marzo del 2011 por la que se crea el Registro Electrónico del Pleno y se regula su funcionamiento, materia que se aborda en el apartado Octavo de la presente resolución.

En consecuencia con lo expuesto; de acuerdo con lo informado por el Secretario General del Pleno, oídos los Grupos Municipales, y conforme a lo previsto en el artículo 36.2 y la Disposición Adicional Tercera del Reglamento Orgánico del Pleno, y en el marco de las competencias que me otorga el artículo Primero del Decreto de 22 de junio de 2015, de la Alcaldesa, de delegación de competencias relativas a la Presidencia del Pleno en el Tercer Teniente de Alcalde, vengo en adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Propositiones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno.

La aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de una proposición que, dentro del ámbito de sus competencias, precise para su ejecución de una tramitación siguiendo el procedimiento que, legal o reglamentariamente, pueda estar establecido, se entenderá como un requerimiento imperativo para que el área de gobierno competente por razón de la materia objeto de la proposición aprobada lo tramite de conformidad con la regulación sustantiva y procedimental que sea de aplicación, instruyendo el correspondiente expediente hasta su culminación.

SEGUNDO: Propositiones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento.

La aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de una proposición que verse sobre una materia que es competencia de otro órgano municipal (Alcalde, Junta de Gobierno, Delegados de las Áreas de Gobierno, Presidentes de Distritos...) solo puede ser entendida como una declaración de voluntad del Pleno o como un acuerdo de impulso u orientación para que el órgano municipal competente por razón de la materia, previo examen de legalidad, del impacto presupuestario y de oportunidad, en



su caso lo tramite, por ser el titular de la competencia, de conformidad con la regulación sustantiva y procedimental que sea de aplicación, mediante la incoación, en su caso, del correspondiente expediente.

TERCERO: Propositiones normativas de los grupos políticos y de los concejales que han sido presentadas observando el procedimiento previsto en la Resolución del Presidente del Pleno de 26 de julio de 2006, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

Las proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que, en caso de prosperar, impliquen la aprobación o modificación de un texto normativo se tramitarán observando el procedimiento previsto en la Resolución del Presidente del Pleno de 26 de julio de 2006, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento. En consecuencia, serán remitidas por el Secretario General del Pleno, a la comisión correspondiente para su dictamen, siguiéndose a continuación los demás trámites del procedimiento para la aprobación de normas previsto en el apartado Segundo de la citada Resolución del Presidente del Pleno de 26 de julio de 2006.

CUARTO: Propositiones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del Equipo de Gobierno la modificación de un texto normativo.

La aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de una proposición que inste o interese del Equipo de Gobierno la aprobación o modificación de un texto normativo (Ordenanzas, Reglamentos, Presupuestos, Estatutos de organismos autónomos...) se entenderá como un acuerdo de impulso o de manifestación de la voluntad corporativa respecto de un determinado asunto, debiéndose incoar por la Junta de Gobierno, previo examen de legalidad, del impacto presupuestario y de oportunidad, en su caso lo tramite, por ser titular de la competencia, el preceptivo expediente y seguirse el procedimiento para la aprobación de normas previsto en los apartados Primero y Tercero de la citada Resolución del Presidente del Pleno de 26 de julio de 2006.

QUINTO: Propositiones normativas de los grupos políticos y de los concejales dirigidas directamente al Pleno, sin haberse observado el procedimiento previsto en la Resolución del Presidente del Pleno de 26 de julio de 2006, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

La presentación dirigida al Pleno del Ayuntamiento de proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que, en caso de prosperar, impliquen la aprobación o modificación de un texto normativo se tramitarán, previa Resolución de la Presidencia del Pleno, conforme a lo dispuesto en el apartado Tercero de la presente resolución, siendo, acto seguido, remitidas, por el Secretario General del Pleno, a la comisión correspondiente para su dictamen, siguiéndose a continuación los demás trámites del procedimiento para la aprobación de normas previsto en el apartado Segundo de la citada Resolución del Presidente del Pleno de 26 de julio de 2006.

SEXTO: Integración en el orden del día de las proposiciones contempladas en los apartados Primero, Segundo y Cuarto.



Debido a la propia naturaleza de cada uno de los tipos de proposiciones tratadas y definidas en los párrafos anteriores, las previstas en el apartado Primero se integrarán en la parte resolutive del orden del día de la correspondiente sesión del Pleno del Ayuntamiento, a cuyo efecto su Presidencia dictará la oportuna resolución.

Las previstas en los apartados Segundo y Cuarto se integrarán en la parte de información, impulso y control del orden del día de la correspondiente sesión del Pleno del Ayuntamiento, a cuyo efecto su Presidencia dictará la oportuna resolución.

Respecto de las proposiciones cuyo contenido pudiera estar incluido en dos o más de los supuestos contemplados en esta resolución, se entenderá que tienen carácter de impulso, por lo que se integrarán en la parte de información, impulso y control del orden del día de la correspondiente sesión del Pleno del Ayuntamiento, a cuyo efecto su Presidencia dictará la oportuna resolución.

SÉPTIMO: Formularios.

Por los servicios de la Secretaría General del Pleno se procederá a la actualización de los formularios de presentación de iniciativas, a efectos de que queden recogidos los distintos tipos recogidos en los párrafos anteriores.

OCTAVO: Plazo y lugar de presentación de las enmiendas.

Se procurará que las enmiendas a las mociones, las enmiendas transaccionales a las propuestas y proposiciones, las enmiendas transaccionales “in voce”, así como aquellas que tengan la finalidad de subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones sean presentadas hasta el momento en que se inicie la deliberación del asunto al que se refieran, entendiéndose que la misma comienza cuando la presidencia otorga la palabra al primero de los intervinientes en ese asunto

Los demás tipos de enmiendas a las propuestas y proposiciones se podrán presentar con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto del inicio de la sesión, computándose este plazo de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora de inicio de la sesión prevista en la resolución de su convocatoria, salvo que la sesión comenzara con retraso respecto de esa previsión (apartados 3 y 4 del artículo 85 del Reglamento Orgánico del Pleno).

Conforme a lo dispuesto en las Resoluciones del Presidente del Pleno de 9 de febrero de 2005, sobre funcionamiento del Registro del Pleno y de 3 de marzo del 2011 por la que se crea el Registro Electrónico del Pleno y se regula su funcionamiento, las enmiendas se presentarán en el mencionado registro, salvo las que puedan ser presentadas hasta que se produzca el inicio de la deliberación en los casos previstos en el párrafo primero de este apartado.

NOVENO: Aplicación y alcance.

La Presidencia del Pleno, previo informe de las Áreas de Gobierno destinatarias de las iniciativas en virtud de la competencia por razón de la materia y de



la Secretaría General del Pleno, si lo considera conveniente, resolverá las cuestiones planteadas sobre la aplicación y el alcance de la presente resolución, interpretándola en caso de duda y supliéndola en caso de omisión.

DÉCIMO: Comunicación.

La presente resolución será comunicada, para su conocimiento y efectos oportunos, a los Grupos Municipales y a sus portavoces y secretarios.

Asimismo, con el fin de que las diferentes áreas de gobierno adecuen su actuación al presente texto, esta resolución será comunicada a las Secretarías Generales Técnicas del Ayuntamiento.

UNDÉCIMO: Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de su comunicación y publicación oficial”.